



Informe de irregularidades encontradas dentro del procedimiento de prevención del Partido Político Estatal ;Podemos!, en cumplimiento al artículo 16 numeral 8 del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales ante la pérdida de su registro del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Xalapa, Veracruz; a 26 de octubre de 2021.

Informe de irregularidades encontradas dentro del procedimiento de prevención del Partido Político Local ;Podemos!.

El presente documento, se presenta con fundamento en el artículo 16 numeral 8 del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales ante la pérdida de su registro del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹:

La o el Interventor informará a la Comisión de las irregularidades que encuentre en el desempeño de sus funciones de manera mensual, y ésta a su vez lo hará del conocimiento del Consejo General.

En ese sentido, en el informe de actividades que presentó el Mtro. Jose Octavio Pérez Ávila, correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2021, que rinde bajo su calidad de interventor del procedimiento de prevención, contable – administrativa del Partido Político ;PODEMOS!, en especial a la foja marcada con el numeral 16 del informe de septiembre, en donde señala lo siguiente:

“En respuesta al oficio anterior, la liquidadora envió vía electrónica el escrito POD/OPP-OPLE/007/2021, donde hizo entrega del PAT como anexo, el cual se presenta sin la e.firma del proyecto por parte las dos personas autorizadas para tal efecto, pero más importante aún es que se registró en el SIF sin la autorización del interventor. De igual manera se advirtió que en fechas 3,4,5 y 12 de agosto, así como el 6 de septiembre del año en curso ;Podemos! efectuó registros en el SIF sin previa autorización del interventor, vulnerando el artículo 9, numeral 1 inciso b) del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales ante la Pérdida de su Registro del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz”

¹ En adelante: Reglamento de Prevención.

Derivado de lo anterior, el 28 de octubre de 2021, en la sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Fiscalización, del análisis del informe presentado por el interventor, los integrantes de esta comisión, en estricto apego al artículo 16 numeral 8 del Reglamento de Prevención, solicitaron que se informara al Consejo General de las irregularidades encontradas en el desempeño de sus funciones.

En ese tenor, el 7 de noviembre de 2021, por medio del Memo OPLEV/UF/156/2021, el Titular de la Unidad de Fiscalización, con fundamento en los artículos 2 numeral 3 y 28 del Reglamento de Prevención, solicitó al interventor un informe pormenorizado relativo a los movimientos y altas que el Partido Político Local ;PODEMOS!, ha realizado en el SIF sin la autorización del interventor, con la información soporte debidamente presentada.

En cumplimiento a lo anterior, el 9 de noviembre de 2021, el Mtro. José Octavio Pérez Ávila, informó que el Partido Político Local ;Podemos!, vulneró el artículo 11 numerales 5 y 6 del Reglamento de Prevención, mismos que a la letra dice:

“ARTÍCULO 11.

...

5. Durante el procedimiento de prevención y posterior a la declaración de la pérdida del registro, el partido político no podrá realizar registros contables en el SIF sin previa autorización por escrito de la o el Interventor.

6. El órgano o responsable del partido político que contravenga alguna de las disposiciones del presente Reglamento y la normatividad aplicable, incurrirá en responsabilidad legal.

...”

En la respuesta entregada por el interventor, señala que:

“En fecha 2 de agosto del presente año, el Partido Político ;Podemos! Hizo entrega de una impresión de un archivo PDF, que contiene el nombre de usuario y contraseña para accesos al SIF, con rol de capturista, la cual consta en el Acta de Entrega-Recepción de la documentación Contable-Financiera.

Derivado de lo anteriormente expuesto, es que, a partir de la fecha señalada en el párrafo anterior, esta intervención procedió a validar y analizar la información contable y financiera a la fecha citada.

...”

Por lo que, de acuerdo a lo reportado por el interventor, de una revisión del Sistema de Contabilidad en Línea del Instituto Nacional Electoral, se tienen **“REGISTRO CONTABLES EFECTUADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO ;PODEMOS! EN EL SIF SIN AUTORIZACIÓN DEL INTERVENTOR”**.

Ahora bien, esta Comisión considera pertinente, que no se deben de citar de manera literal los movimientos que se realizaron sin la autorización del interventor, en estricto apego al respeto de la vida interna del Partido Político y con la finalidad de no revelar información privada de dicho instituto político.

Por lo cual el presente informe, sólo se centra en la prohibición expresa que se encuentra establecida en el artículo 11 numeral 5 del Reglamento de Prevención:

“ARTÍCULO 11.

...

5. Durante el procedimiento de prevención y posterior a la declaración de la pérdida del registro, el partido político no podrá realizar registros contables en el SIF sin previa autorización por escrito de la o el Interventor.”

Con la finalidad de contar con todos los elementos y pruebas necesarias para la presentación de este informe, la Unidad de Fiscalización, por medio de Memo OPLEV/UF/158/2021, el 22 de noviembre de 2021, requirió al interventor, lo siguiente:

“Por medio del presente, con fundamento en los artículos 2 numeral 3, y 28 del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales ante la Perdida de su Registro del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en virtud de su oficio PP/PODEMOS/037/2021 emitido como respuesta al oficio OPLEV/UF/156/2021, que rinde bajo su calidad de interventor del Partido Político ;PODEMOS!, se le requiere lo siguiente:

Se le solicita remita copia simple de los oficios y/o comunicaciones realizadas por el Partido Político “PODEMOS”, mediante los cuales solicitaron la autorización para realizar acciones relativas al SIF, desde el inicio del periodo de prevención, hasta el 6 de septiembre de 2021, toda vez que en esa fecha es el último registro realizado sin autorización, de conformidad con el reporte enviado.”

En respuesta a lo anterior, el interventor, por medio del oficio PP/PODEMOS/039/2021, remitió copia simple del oficio POD/OPP-OPLE/2021, signado por Karla E. Garrido Hernández, en su calidad de Liquidadora del Partido Político ;PODEMOS!, de fecha 9 de agosto de 2021, en el cual solicitó autorización para realizar diversos movimientos en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

El 10 de agosto de 2021, por medio del oficio PP/PODEMOS /040/2021, dirigido a la C. Karla E. Garrido Hernández, en su calidad de Liquidadora del Partido Político ;PODEMOS!, se le autorizó realizar los movimientos pertinentes en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, solicitados.

Ahora bien, tal como se señala en el párrafo que antecede, la solicitud de autorización para realizar movimientos en el SIF, fue el 9 de agosto de 2021 y la autorización, fue otorgada el 10 de agosto de 2021; sin embargo, los movimientos enlistados, se encuentre los que están señalados por el interventor, como realizados sin autorización, fueron realizados en las siguientes fechas:

- 03 de agosto de 2021
- 04 de agosto de 2021
- 05 de agosto de 2021
- 12 de agosto de 2021
- 06 de septiembre de 2021

De lo que se puede observar que el Partido Político Local ;Podemos!, solicitó autorización el día 9 de agosto de 2021, pero realizó movimientos los días 3, 4 y 5 de agosto de 2021, es decir, primero realizó los movimientos y de manera posterior, solicitó la autorización.

Así también, el 6 de septiembre de 2021, realizó movimientos que no se encuentran enlistados con los señalados en su oficio POD/OPP-OPLE/2021 de 10 de agosto de 2021.

Por otro lado, esta Comisión, considera pertinente precisar que los movimientos realizados el 12 de agosto de 2021, si forman y son necesarios para la presentación de los informes trimestrales del Partido Político Local, es decir, entran en la autorización solicitada el 10 de agosto por la Liquidadora.

En ese entendido, los únicos movimientos realizados en el Sistema Integral de Fiscalización, de los cuales no se pidió autorización al interventor, son los realizados en las fechas 3, 4 y 5 de agosto de 2021 y 6 de septiembre de la misma anualidad.

Es por lo cual, que esta Comisión informa al Consejo General, sobre la irregularidades encontradas dentro del procedimiento de prevención, para los fines conducentes.